

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

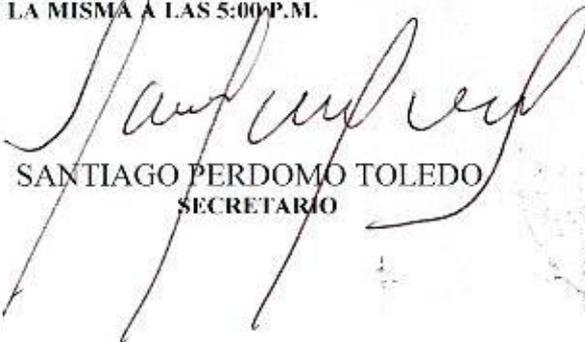
Fecha: 07/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B1 10002 2019 00694	Ordinario	JHON EIVER - MENSA VIDARTE	NILSA - MURCIA REYES	Auto concede amparo de pobreza AL DEMANDADO	06/03/2023	1
1800B1 10002 2020 00023	Verbal	SANDRA YANETH - PACHECO MAHECHA	CALED ELADIO - FALLA ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/03/2023	1
1800B1 10002 2020 00050	Ejecutivo	MARIA ISABEL - ROJAS ROJAS	JAIRO BOLNEY - CHÁVEZ DÍAZ	Auto aprueba liquidación crédito	06/03/2023	1
1800B1 10002 2020 00057	Ejecutivo	MARIANA - RAMOS MURCIA	VÍCTOR FRAINER - BASTIDAS PULECIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 15 DE JUNIO DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	06/03/2023	1
1800B1 10002 2020 00240	Ordinario	ALEXÁNDER - IBARRA	SANDRA MILENA - PEREZ ESPAÑA	Sentencia de 1º instancia	06/03/2023	1
1800B1 10002 2021 00289	Verbal	DIEGO ANDRÉS - SAENZ MARÍN	LAURA MARCELA - VÁSQUEZ ANTURI	Auto Resuelve Petición NIEGA LO PETICIONADO POR EL APODERADO PARTE DEMANDANTE Y ORDENA REQUERIMIENTO	03/03/2023	1
1800B1 10002 2022 00006	Procesos Especiales	KERLY JOHANNA - ANDRADE TAFUR	ORLANDO - GUEJIA PAVI	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023	1
1800B1 10002 2022 00054	Verbal	SONIA LIDA - CÓRDOBA MOSQUERA	JAVIER - ALVAREZ PIMENTEL	Auto aprueba liquidación de costas	03/03/2023	1
1800B1 10002 2022 00443	Ejecutivo	VIVIANA ANDREA - RIVERA CUÉLLAR	ALIPIO - GUTIÉRRES CANACUÉ	Auto termina proceso por pago	06/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 00470	Procesos Especiales	CARLOS HERNÁN - VIRGUEZ BENÍTEZ	COLPENSIONES	Auto decide incidente DECLARA TERMINADO TRAMITE INCIDENTAL	02/03/2023	1
180013110002 2023 00053	Verbal	LEIDY MARYURI - ANTURY RENTERÍA	DAIRO EDGAR - VARILLA ALTAMAR	Auto pone en conocimiento	03/03/2023	1
180013110002 2023 00080	Ordinario	NELLYS DEL CARMEN - CASTILLO VILORIA	HUGO ALEXÁNDER - PULIDO BUITRAGO	Auto inadmite demanda	02/03/2023	1
180013110002 2023 00082	Procesos Especiales	LUZ EYRA BUITRAGO REYES	FREDY GUARACA SALAZAR	Auto admite demanda	03/03/2023	1
180013110002 2023 90032	Otras Actuaciones Especiales	ANGIE VANESSA - ACHURY RIVERA	CARLOS ANDRÉS - URIBE CORTÉS	Auto concede amparo de pobreza	02/03/2023	1
180013184002 2010 00034	Procesos Especiales	STEFANNY JHOVANA - MUÑOZ RODRIGUEZ	MANUEL ALBEIRO CONTRERAS DUARTE	Auto admite demanda	03/03/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de marzo de do mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
SOLICITANTE : JHON EVER MENSA VIDARTE
DEMANDADO : NILSA MURCIA REYES
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2019-00694-00

Teniendo en cuenta que el escrito en donde el demandante solicita amparo de pobreza se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- CONCÉDASE a JHON EVER MENSA VKIDARTE amparo de pobreza.

2.- EN CONSECUENCIA, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado para iniciar demanda de liquidación de sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) marzo de dos mil veintitres (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE : EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
EJECUTADO : SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00023-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90 Y 306 363 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de **SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA** para que pague la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.580.000.00) M/CTE.**, por concepto de honorarios más intereses mensuales legales del 0.5% a favor del demandante.

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente demanda y hágaseles saber que disponen de un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones siendo, admisible la de pago a partir del día siguiente de la notificación de este auto. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **DECRETASE** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el embargo y retención de los derechos que le fueren adjudicados a la ejecutada en el proceso de liquidación de sociedad conyugal. Hágase la respectiva anotación.

DE las cuentas de ahorro, corrientes y CDT que tenga la ejecutada en los bancos CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, AGRARIO, UTRAHUILCA Y DAVIVIENDA. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARIY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de marzo de mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA ISABEL ROJAS ROJAS
DEMANDADO : JAIRO BOLNEY CHAVEZ DIAZ
Asunto : APRUEBA CREDITO
RADICACION : 2020-00050-00

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIANA RAMOS MURCIA
DEMANDADO : VICTOR FRAINER BASTIDAS PULECIO
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00057-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda al curador ad litem de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 15 de Junio de este año a las 3 p.m. para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan de manera virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

DE OFICIO se declara la ilegalidad del auto del 8 de septiembre de 2022, debido a que ya las excepciones de mérito propuestas ya les había dado traslado mediante auto del 4 de agosto de este año.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **ALEXANDER PARRA**
DEMANDADO : **SANDRA MILENA PEREZ ESPAÑA**
ASUNTO : **FALLO**
RADICACION : **2020-00240-00**

I. ASUNTO:

Procede el despacho a proferir sentencia por mutuo acuerdo de las partes que interviene en este asunto.

II. LA DEMANDA

*Por ante apoderado judicial legalmente constituido, el señor **ALEXANDER IBARRA**, presentó demanda declarativa verbal para obtener el reconocimiento de la **UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y consecuentemente la declaración de la sociedad patrimonial, dirigida contra **SANDRA MILENA PEREZ ESPAÑA**, desde enero de 2007 hasta el 30 de mayo de 2019, fecha en que se separaron, sustentando su pedimento en los hechos inmersos en el libelo demandatorio.*

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Se admitió la demanda el 23 de julio de 2020 y ordenó notificar y correr traslado de la demanda a la demandada.

Estando la demanda espera de integrar el contradictorio las partes allegan un acuerdo de voluntades frente a las pretensiones de la demanda, se acoja el acuerdo frente al único bien patrimonial y se sobre la cuota alimentaria de los menores habidos en la unión a cargo del demandante.

Concluido lo anterior y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda previas las siguientes y breves,

IV. CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los denominados presupuestos procesales, se encuentran cabalmente reunidos. s este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el 22-20 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

DEFINICIÓN:

Señala el Art. 1 de la ley 54 de 1990, que la unión marital de hecho es la formada entre un hombre y una mujer que sin estar casados hacen una comunidad de vida permanente y singular. Se denominan compañero y compañera permanentes al hombre y la mujer que forma parte de la unión marital de hecho.

A partir de la Carta Política de 1991, no sólo el matrimonio civil o religioso es fuente de la familia, sino también la unión constituida por un hombre y una mujer con la voluntad responsable de conformarla, según el inciso 1° del artículo 42 de dicha Carta.

Es aquí donde cobra particular importancia el estudio cuidadoso de las pruebas documentales allegadas, puesto que a partir de estos instrumentos puede el Juez obtener el conocimiento de los hechos que sirven de base para conceder o negar a la parte el derecho reclamado.

En este orden de ideas, es viable afirmar que en estos casos, la prueba documental y la solicitud de las partes son medios probatorios para declarar la existencia de la unión marital solicitada, por ser demostrativas de la configuración de los elementos exigidos (cohabitación, notoriedad, singularidad y permanencia), además con certeza nos lleva inferir que no existe fraude o colusión, por lo son suficientes concluir que se cumple el requisito especial de la Ley 54 de 1990 y es el que ninguno de los compañeros no tiene impedimento legal para contraer matrimonio, ni sociedades conyugales o patrimoniales anteriores que estén vigentes, es decir, sin disolver,

Por lo anterior, y al encontrarse probada que se llenan los requisitos establecidos en la ley 54 de 1990, para declarar la unión marital de hecho aquí solicitada, trayendo como consecuencia que las pretensiones de la demanda prosperan en favor de la demandante desde enero de 2007 hasta el 30 de mayo de 2019, dando por cierto que su convivencia perduro hasta su separación.

V. DECISIÓN:

*En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

VI. RESUELVA:

PRIMERO : DECLARAR que entre **ALEXANDER IBARRA** y **SANDRA MILENA PEREZ ESPAÑA** existió **UNION MARITAL DE HECHO** en la forma y términos regulados por la ley 54 de 1990, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO : **DECLARAR** que como consecuencia de la unión marital se conformó una sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, por el periodo comprendido entre desde enero de 2007 hasta el 30 de mayo de 2019, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO : **NO HAY CONDENAS** en costas.

CUARTO: CONTRA la presente providencia no procede recurso de apelación.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con el artículo 312 ibídem. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la transacción presentada por las partes interesadas en el presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial, por las razones anotadas.

QUINTO: ORDENASE expedir fotocopias de las piezas procesales que necesiten para el evento en cuestión y ante la autoridad competente. Oficiase

TERCERO: PROTOCOLISE el expediente en la notaría que estimen conveniente.

CUARTO: ACOJASE el acuerdo de voluntades respecto de la cuota alimentaria para los menores **SOFIA** y **SERGIO ALEXANDER** inmerso en el escrito.

QUINTO: DECRETASE la terminación del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial en consecuencia se ordena su archivo previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : DIEGO ANDRES SAENZ
DEMANDADO : LAURA MARCELA VASQUEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE RESOLVER NULIDAD
RADICACION : 2021-00289-00

El **SAPODERADO** del demandante en el proceso de la referencia, mediante escrito anterior solicita se re programe la diligencia de inventarios y avalúos fijada para el 5 de junio de 2023 a las 9 de la mañana.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que estando programada la diligencia de inventarios y avalúos para dentro de tres (3) meses no es viable para el Despacho reprogramarla pues estaríamos frente a una dilación del trámite del proceso, pues existe la figura de sustitución de poder para evitar el alargue de este trámite.

Es más, estaríamos frente a una situación particular y es que habría que llamar a cada apoderado en los procesos que se tramitan en este juzgado para poder fijar la diligencias que se lleven a cabo dentro de cada uno, lo cual se sale de todo contexto puesto que es la titular del Despacho quien fija las fechas de audiencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **NEGAR** lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, por la razón anotada.

2.- **REQUERIR** el apoderado del demandante para que se evite este tipo de situación que nada aporta al transcurrir del trámite normal de los procesos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb1ac1f7a612411e965287f82418a91bda9d88eea23c676255eafdf37578188**

Documento generado en 05/03/2023 08:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : KERLY JOHANNA ANDRADE TAFUR
DEMANDADO : ORLANDO GUEJIA PAVI
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00006-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ed924a796cdf0e32a115e2852b6b02e57b6c9df15867cd85a168dc747f12d8**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **SONIA LIDA CORDOBA MOSQUERA**
DEMANDADO : **JAVIER ALVAREZ PIMENTEL**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00054-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1b6ba1932b6fcc7a16cafc180ad385d2899e0f0b316be3439d06d8b0981072**

Documento generado en 05/03/2023 08:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIANA ANDREA RIVERA CUELLAR
DEMANDADO : ALIPIO GUTIERREZ CANACUE
RADICACION : 2022-00443-00

COMO el demandado en el proceso de la referencia pago la deuda que genero el asunto de la referencia, por lo que el ejecutado ya se encuentra a paz y salvo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como de los depósitos judiciales se debe devolver al ejecutado, el Juzgado de conformidad con el 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente mandamiento de ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.- **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Librese oficio para únicamente descuento lo de la cuota alimentaria.

3.- **ORDENASE** el archivo definitivo de esta demanda dejando anotación en el radicado digital.

4.- **ORDENASE** el pago al demandado el saldo de la liquidación en cuantía de \$208.084.00 y \$95.880.00 del depósito judicial consignado al Juzgado Promiscuo de Familia de Belén Caquetá, para lo cual se ordena su fraccionamiento.

5.- **ORDENASE** al pagador del demandado que únicamente debe consignar la cuota alimentaria a cargo del demandado al Juzgado Segundo de Familia de Florencia y no al Promiscuo de Familia de Belén Caquetá

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c6a1c1854907eb7f64cc8e65529c5ae619a39ff052b435e9cb4b2511e7d3cc**

Documento generado en 05/03/2023 08:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **CARLOS HERNAN VIRGUEZ BENITEZ**
ACCIONADO : **COLPENSIONES**
ASUNTO : **ARCHIVA INCIDENTE**
RADICACION : **2022-00470-00**

Entra el Despacho a decidir sobre el archivo del presente incidente de desacato luego de la parte incidentante a través de escrito informara el cumplimiento del fallo.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 12 de diciembre de 2022, se tutelaron los derechos vulnerados al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el tramite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 13 de enero de 2023, se ordenó correr traslado a la parte incidentada; luego de lo anterior la apoderada del accionante a través de oficio nos comunicó el cumplimiento del fallo por lo que se da por terminado este trámite por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*La parte accionante a través de escrito informa que la entidad accionada cumplió el fallo de tutela lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42415484485d5a01b7cbcca441db5b8cccf0963bcc8b28fc101ddd7bd32f9421

Documento generado en 03/03/2023 01:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LEIDY MARYURI ANTURY RENTERIA**
DEMANDADO : **DARIO EDGAR VARILLA ALTAMAR**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2023-00053-00**

PONGASE en conocimiento a las partes en el asunto de la referencia, el oficio de CAJAHNOR, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a5cdf7ac139fc2fc1603c856980f7d2ec5f1b015f2976ee303ee954c4ae2c54

Documento generado en 05/03/2023 08:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : NELLYS DEL CARMEN CASTILLO VILORIA
DEMANDADO : HUGO ALEXANDER PULIDO BUITRAGO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00080-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82-9 del Código General del Proceso, no estimo la cuantía, tampoco acompaño el requisito de procedibilidad, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90-7 íbidem,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones anotadas.
- 2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **AUGUSTO EDUARDO GONZALEZ ARIAS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e108bddd7917f33dbe361339f89d4ff82199befbb4058dabf0adb4383c0b9130**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS FIJACIÓN
DEMANDANTE : LUZ EYRA BUITRAGO REYES
DEMANDADO : FREDY GUARACA SALAZAR
MENOR : JHON DREY
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2023-00082-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor del menor **JHON DREY** incoada por **LUZ EYRA BUITRAGO REYES** contra **FREDY GUARACA SALAZAR**.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 3.- **ORDÉNESE** el emplazamiento del demandado señor **FREDY GUARACA SALAZAR**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, y aplicase lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de julio de 2022, toda vez que la demandante, señora **LUZ EYRA BUITRAGO REYES**, en la presentación de su demanda señala que desconoce el paradero del demandado.
- 4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de marzo de este año una cuota equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual. Dinero que deberá consignar el demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante.
- 5.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670e98d4db786e67f30f0e3e50afcbd9065d64b49cf8e86ee6e07f9e55a3d039**

Documento generado en 05/03/2023 08:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ANGIE VANESSA ACHURY RIVERA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90032-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora ANGOIE VANESSA ACHURY RIVERA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340c3f1cbe9125280fd37458f7738281493fd2cef827ed546b1de468c12b304**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : MANUEL ALBEIRO CONTRERAS DUARTE
DEMANDADO : STEFANNY JHOVANA MUÑOZ RODRÍGUEZ
MENOR : HEYDY MARIANA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2010-00034-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **MANUEL ALBEIRO CONTRERAS DUARTE** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **MANUEL ALBEIRO CONTRERAS DUARTE**, para que cancele el correspondiente arancel judicial e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- **Impartir** a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada señora **STEFANNY JHOVANA MUÑOZ RODRÍGUEZ**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba73705d5344387ef7f0aa4771109a257a2f3a66294869ab5841228827f2e3d**

Documento generado en 05/03/2023 08:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>